

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77319802843**

**ALDO SEGUNDO FLORES BARRAZA**

**FERNANDO SANTIVAN #2855 LA SERENA, LA SERENA  
VENTA DE FRUTOS DEL PAIS, ALIMENTOS DE  
MASCOTAS EN FERIAS LIBRES**

**RESOLUCION DE AUTORIZACION DE TRIBUTACION  
SIMPLIFICADA DE IVA.**

**LA SERENA, 23/07/2019**

**RES. EX. N° 77319095552 /**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** La solicitud de fecha 26-06-2019 presentada por don ALDO SEGUNDO FLORES BARRAZA Folio Sispad N°77319802843, mediante la cual solicita autorización para acogerse al Sistema de Tributación Simplificada del I.V.A. para los pequeños contribuyentes establecido en el artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, por su actividad de "VENTA DE FRUTOS DEL PAIS, ALIMENTOS DE MASCOTAS EN FERIAS LIBRES" a desarrollar en la comuna de La Serena.

Los antecedentes presentados por el contribuyente, las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el N° 05 de la letra B del Artículo 6° del Código Tributario.

Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados por el contribuyente en su solicitud, han sido considerados atendibles por esta Dirección Regional y además, cumple con los requisitos y exigencias señaladas en el N° 4.1 letra (a o b) de la Resolución Ex. N° 2301 del 07 de octubre de 1986 de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial del 20 de octubre de 1986.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO

1° Se fija para don ALDO SEGUNDO FLORES BARRAZA, Rut [REDACTED], el Débito Fiscal en cuota fija mensual de 0,6 (cero coma seis) unidad(es) tributaria(s) mensual(es) que corresponde a la Categoría "A", que declarará y pagará de acuerdo a lo señalado en el punto N° 4.3 de la Resolución Exenta N° 2301 del 07 de octubre de 1986, por VENTA DE FRUTOS DEL PAIS, ALIMENTOS DE MASCOTAS EN FERIAS LIBRES en la comuna de LA SERENA.

2° El contribuyente don ALDO SEGUNDO FLORES BARRAZA, queda acogido al sistema de tributación simplificada de IVA y eximido de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios a contar del mes de Julio del 2019.

3° Esta resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución Exenta N° 2301 de 1986, Circular N° 35 de 1977 y Circular N° 21 de 2018 los que para fines de su conocimiento se insertan a continuación:

- a) Llevar los libros especiales que determine el Reglamento, y registrar en ellos todas sus operaciones de compras, ventas y servicios utilizados y prestados.
- b) Conservar la documentación que le haya dado derecho a Crédito Fiscal en cada período respectivo.
- c) Mantener a la vista del público, en lugar destacado Resolución dictada por el Servicio que lo exime de la obligación de emitir boletas, por encontrarse acogido a la Resolución N° 36 de 1977.
- d) Declarar y pagar el I.V.A resultante de rebajar el Débito Fiscal fijo mensual, el Crédito Fiscal correspondiente entre los días 1° al 12 de los meses de abril, julio, octubre del año pertinente y enero del año siguiente, que corresponden a los trimestres de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre respectivamente.
- e) Si por razones de fuerza mayor, debidamente comprobadas, no efectuare durante un periodo tributario completo (un mes), ningún tipo de operaciones gravadas con IVA por haber tenido cerrado su negocio, no incluirá dicho periodo en la declaración trimestral que le corresponda hacer. Para que pueda operar lo anterior, es necesario que, de aviso por escrito al Servicio de Impuestos Internos, dentro de tres días hábiles de cerrado el local y del mismo modo deberá dar aviso de su apertura.

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77319802843**

**ALDO SEGUNDO FLORES BARRAZA**

**FERNANDO SANTIVAN #2855 LA SERENA, LA SERENA  
VENTA DE FRUTOS DEL PAIS, ALIMENTOS DE  
MASCOTAS EN FERIAS LIBRES**

**RESOLUCION DE AUTORIZACION DE TRIBUTACION  
SIMPLIFICADA DE IVA.**

**LA SERENA, 23/07/2019**

**RES. EX. N° 77319095552 /**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** La solicitud de fecha 26-06-2019 presentada por don ALDO SEGUNDO FLORES BARRAZA Folio Sispad N°77319802843, mediante la cual solicita autorización para acogerse al Sistema de Tributación Simplificada del I.V.A. para los pequeños contribuyentes establecido en el artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, por su actividad de "VENTA DE FRUTOS DEL PAIS, ALIMENTOS DE MASCOTAS EN FERIAS LIBRES" a desarrollar en la comuna de La Serena.

Los antecedentes presentados por el contribuyente, las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el N° 05 de la letra B del Artículo 6° del Código Tributario.

Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados por el contribuyente en su solicitud, han sido considerados atendibles por esta Dirección Regional y además, cumple con los requisitos y exigencias señaladas en el N° 4.1 letra (a o b) de la Resolución Ex. N° 2301 del 07 de octubre de 1986 de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial del 20 de octubre de 1986.

**SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO**

1° Se fija para don ALDO SEGUNDO FLORES BARRAZA, Rut [REDACTED], el Débito Fiscal en cuota fija mensual de 0,6 (cero coma seis) unidad(es) tributaria(s) mensual(es) que corresponde a la Categoría "A", que declarará y pagará de acuerdo a lo señalado en el punto N° 4.3 de la Resolución Exenta N° 2301 del 07 de octubre de 1986, por VENTA DE FRUTOS DEL PAIS, ALIMENTOS DE MASCOTAS EN FERIAS LIBRES en la comuna de LA SERENA.

2° El contribuyente don ALDO SEGUNDO FLORES BARRAZA, queda acogido al sistema de tributación simplificada de IVA y eximido de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios a contar del mes de Julio del 2019.

3° Esta resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución Exenta N° 2301 de 1986, Circular N° 35 de 1977 y Circular N° 21 de 2018 los que para fines de su conocimiento se insertan a continuación:

- a) Llevar los libros especiales que determine el Reglamento, y registrar en ellos todas sus operaciones de compras, ventas y servicios utilizados y prestados.
- b) Conservar la documentación que le haya dado derecho a Crédito Fiscal en cada período respectivo.
- c) Mantener a la vista del público, en lugar destacado Resolución dictada por el Servicio que lo exime de la obligación de emitir boletas, por encontrarse acogido a la Resolución N° 36 de 1977.
- d) Declarar y pagar el I.V.A resultante de rebajar el Débito Fiscal fijo mensual, el Crédito Fiscal correspondiente entre los días 1° al 12 de los meses de abril, julio, octubre del año pertinente y enero del año siguiente, que corresponden a los trimestres de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre respectivamente.
- e) Si por razones de fuerza mayor, debidamente comprobadas, no efectuare durante un periodo tributario completo (un mes), ningún tipo de operaciones gravadas con IVA por haber tenido cerrado su negocio, no incluirá dicho periodo en la declaración trimestral que le corresponda hacer. Para que pueda operar lo anterior, es necesario que, de aviso por escrito al Servicio de Impuestos Internos, dentro de tres días hábiles de cerrado el local y del mismo modo deberá dar aviso de su apertura.